Año VI. Núm. 283

GUIA DEL COMERCIO,

AGRICULTURA Y ARTES.

Se suscribe en Madrid en su redaccion, calle del Meson de Paños, núm. 5 cuarto principal. En las librerias de Jordan y de Monier, en las principales Administraciones de Correos y librerias del Reino.
No se reciben comunicaciones sino francas de porte.

Precio en esta Córte 5 rs. vn. mensuales: en las provincias á 6 rs. vn., ó sean 60 y 72 rs. al año, siendo de nuestro cargo el franqueo. En el estrangero á 7 1/2. En Ultramar á 10 rs. vn. Números sueltos á 2 rs.
Nada á los que sean miembros de la *Confederacion Mercantil Española*

MADRID. Miércoles 2 de Junio de 1847. TOMO VI.

Junta de Informacion.

La Junta de Informacion en sesiones diarias, se ha ocupado desde el 22 del pasado, con una asiduidad que honra mucho á sus vocales, en la discusion del dictámen de la seccion de cereales, inserto en las Gacetas de los dias 15, 16 y 20 del mismo mes.

El proyecto de ley, ó sea resúmen, que contiene el citado dictámen, ha servido de base á la discusion, habiendo sufrido modificaciones de bastante entidad.

La prohibicion de importar en la Península é Islas Baleares trigos estrangeros, fué aprobada por mayoría de votos; pero reduciendo á 70 rs. los 80 que en el precio de los trigos proponia el dictámen de la seccion para poder tener lugar dicha importacion.—La esportacion de los nacionales en todos tiempos y ocasiones, fué proclamada por gran mayoría de los vocales de la Junta; y bien hubieran merecido los honores de ser trasmitidos á la publicidad por medio de taquígrafos los discursos, que sobre estos puntos pronunciaron los Sres. Peiret y Bosque, Alfonso, Rufino, Roca de Togores D. Joaquin, Guardamino, Moyano y Merelo en uno y otro sentido.

Sobre el artículo 13 que trata de las Islas Baleares y Canarias se sostuvo un hermoso debate en que el Sr. Ripoll autor del voto particular inserto en la Gaceta del 20 se esforzó en demostrar que no era justo ni conveniente que se castigase á las Baleares tan inmediatas á la Península con leyes escepcionales, probando con gran copia de razones y de datos, que los mismos motivos que se han querido alegar contra dichas Islas, ecsisten con mas fundamento en toda la costa de mar de la Península, quedando desechado casi por unánimidad el artículo 13, sustituyéndole una enmienda de los Sres. Ponzoa y Urtetegui, que circunscribe la especialidad con respecto á las Baleares, á *precauciones* que eviten los abusos que pudieran cometerse en perjuicio de la agricultura de la Península y de las mismas Islas. La Junta de Comercio de Palma puede congratularse en que dificilmente hubiera podido enviar á la Junta de Informacion un comisionado mas entendido y ardiente defensor de los derechos y justos intereses de los Baleares; pues el Sr. Ripoll logró hacerse escuchar con particular complacencia y ha sabido grangearse el aprecio de sus compañeros por la templanza y conviccion de sus palabras.

Sobre las Islas Canarias hablaron los Sres. Laroche y Fernandez Moratin, á fin de que continuase el arancel particular que hoy dia rige en dichas Islas, sin perjuicio de las mejoras que puedan en lo sucesivo introducirse lo que apoyó el señor Rufino y otros, y asi lo acordó la Junta, cuyas sesiones segun comunicacion del gobierno leida la noche del 30 terminaron al siguiente dia por la presente temporada.

El último trabajo de que la junta se ocupó, fué el de la lectura de un dictamen presentado por los señores Rufino y Menendez, únicos representantes de Galicia, sobre *pesquería* y *salazones* que fué apoyado por sus autores y por el digno presidente de la 4.ª seccion, acordándose pasarlo á manos del gobierno de S. M. asi como otro semejante de la industria carbonífera-minera.

En otro número de la *Guia* procuraremos dar conocimiento á nuestros lectores de estas importantísimas materias; confiando nos disimularán el que consagremos á ellas casi esclusivamente el presente número, postergando para otro los demas materiales que debian formarle segun costumbre.

Junta de informacion.

TERCERA SECCION, ALGODONERA.

Dictámen presentado y leido en junta general la noche del 25 de mayo de 1847

Los que suscriben, encargados de presentar el proyecto de contestacion al interrogatorio del gobierno, al desempeñar su cometido, creen conveniente hacer una observacion preliminar.

Los que firman hubieran deseado separarse del interrogatorio y formar una contestacion razonada sobre la verdadera cuestion que en su opinion debiera haberse reducido á los siguientes puntos:

1.º Debe continuar prohibida la admision de hilados y tejidos de algodon?

2.º Sino debiere continuar, cuál sistema deberá sustituirle?

Esto es á juicio de la comision lo que debiera dilucidarse, trayendo á ecsámen todos los datos que pudiesen conducir á su esclarecimiento. La contestacion al interrogatorio para ser completa requiere una investigacion superior al tiempo concedido á la junta, á los datos que sus individuos pueden proporcionarse y á la que el gobierno ha facilitado. Ademas el real decreto de 4 de marzo último que establece la junta, no impone á esta el deber de contestar al interrogatorio; al contrario los artículos 6.º y 7.º dicen «que el ministro de Comercio pasará á la junta las respuestas que reciba, y los documentos ecsistentes en sus oficinas que puedan convenirle para el buen despacho de su encargo.»

«La junta de informacion, despues de ecsaminados y discutidos los datos relativos á la importacion de tejidos de algodon, de cereales y demas que le sometan mis ministros de Estado y Comercio, espondrá su opinion razonada.»

De modo que á lo que á juicio de la comision está obligada la junta de informacion, es á elevar al gobierno *su opinion razonada*, despues de ecsaminados los datos que el gobierno le pase.

Pero siendo prevalente la idea de que se conteste al interrogatorio: habiéndose adoptado ya este sistema por la seccion pecuaria y de cereales, la comision se cree en la obligacion de seguir la misma senda, y va á ejecutarlo, aunque persuadida de que la contestacion, obligando á respuestas dificiles, vagas, inciertas y de ningun provecho, ofusca mas bien que aclara la verdadera cuestion.

Por estas mismas consideraciones, despues de la contestacion, propondrá los proyectos de resolucion, que á su parecer corresponde dar para la solucion de este negocio, grave no solo por los intereses comprometidos en él, sino tambien por lo que importa á toda la nacion. Madrid 10 de mayo de 1847.=*Conde de Torre Diaz.*=*Jorje de Urtéteguí.*=*Manuel Sanchez Silva.*

Dictámen de la comision nombrada por la seccion 3.ª de la junta de informacion, contestando á las preguntas 1.ª á 25 del 4.º interrogatorio, contenido en la real órden de 4 de marzo prócsimo pasado.

Pregunta 1.ª «Qué progresos han hecho las fábricas de hilados, tejidos y estampados de algodon en esa provincia, desde enero de 1842 en cantidad, en calidad, en economía; asi de gastos como de precios en los productos?»

Respuesta. Contraida segun parece es la pregunta á cada provincia en particular, y no teniendo la junta á la vista la respuesta, no tiene medio de formular una contestacion jeneral.

Pero no tiene la junta dificultad en dar por supuesto que en el tiempo corrido desde 1842 se hayan hecho adelantos, asi en los hilados como en los tejidos y estampados. Si las fábricas se paralizasen en sus adelantos consumarian su completa ruina. Necesario es que sigan sin cesar en la carrera del progreso. Pero en el supuesto de que asi lo hayan hecho, resta averiguar si en sus adelantos han ido al compás de las naciones con quienes tienen que competir: si no han marchado de este modo, resultará que aun habiendo adelantado se hallarán comparativamente mas atrasadas que lo estaban en 1842.

No es indicio favorable el aumento del contrabando que evidentemente es mayor cada dia, como asi debe ser á medida que crecen sus ganancias. Este aumento está á nuestra vista; de ello oimos pruebas todos los dias, y lo confirma el que ha tenido la esportacion de Inglaterra para Portugal, Gibraltar y demas puntos que por la prohibicion disfrutan del derecho de tránsito del contrabando de España, de que trataremos al responder á la pregunta 18.

Pregunta 2.ª «Qué capital fijo, reproductivo ó flotante está empleado en cada una de otras industrias?»

Respuesta. La contestacion á esta, como á la anterior, es imposible sin tener los datos necesarios. Aun teniéndolos serian muy poco seguros por lo dificultoso de ellos, y por lo que el interes y la malicia influyen en su confeccion.

El señor Sayró y los señores don Pascual Madoz y don Miguel Alejo Burriel, en sus interesantes informes de enero de 1842 manifestaron bien las dificultades con que lucharon, viniendo á parar á que dichos señores tuviesen que «subsanar» por sus propios cálculos los errores que echaban de ver en los datos que se le suministraban.

Pero sea el que quiera el esacto valor de capitales fijos, flotantes y reproductivos, es indudable que asciende á mucho y que emplea un número considerable de manos; de manera que por ambos respectos es una industria digna de toda consideracion y justa proteccion, sin que uno ó diez millones de reales de capital, ni ciento ni mil operarios mas ó menos empleados en ella, pueda causar diferencia para procurarle todo el fomento que necesite y sea compatible con el interés de las demas industrias y de los catorce millones de consumidores.

Pregunta 3.ª «¿Qué cantidad de algodon en rama consume reproductivamente esa industria?»

Pregunta 4.ª «¿De dónde procede dicho algodon, en qué buque se importa, cuál es su número y su pabellon?»

Pregunta 5.ª «¿A cómo sale el quintal incluyendo el derecho de entrada?»

Respuesta. Los únicos datos que se tienen á la vista son los siguientes producidos por la direccion de aduanas.

En los dos últimos años han entrado en los puertos de España las siguientes cantidades:

		1845.	1846.
En bandera nacional.	de puertos estranjeros. .	4,963-58	8,965
	de Cuba	247,981-»	118 579
	de Puerto-Rico.	47,376-»	22,119
	de Filipinas.	113-»	56
En estrangera.	de Cuba.	60,033-»	3,083
	de Inglaterra.	243-64	351
Por tierra.		5-92	5
	Quintales	360,716-14	133,158
Segun los estados de cabotaje producidos por la direccion de aduanas, la entrada en Cataluña del algodon de Motril ha sido		4,101- 3,875	
		364,817-14	137,033

Este es el total ingreso de algodon en rama de que han podido proveerse los fabricantes. El señor Sayró calculó en 1842 el consumo de las fabricas de Cataluña del modo siguiente:

Quintales.	
11,430 1/2	de Motril.
20,155 3/4	de Cuba.
171,882	Estrangero.
203,471 1/4	

De modo que si fuese cierto que las fábricas consumian mas de 200,000 quintales, en los dos años de 845 y 46 no han podido proveerse de tan indispensable primera materia, necesaria tambien para otros muchos usos sin haberse sentido escasez, y que los precios hubiesen subido proporcionalmente. No se sabe que á fines de 844 hubiese mas abundancia que á fin de 846, de algodon en los mercados del reino y el curso de los precios marca lo contrario.

La fábrica gaditana que ha empezado justamente su trabajo en la época en que esta falta de algodon debia sentirse en toda su fuerza no ha hallado ninguna, y segun dice en su interesante informe (que para mas ilustracion acompaño á este) se ha provisto al módico precio de 12 á 14 pesos fuertes quintal incluso el derecho de entrada. El señor Sayró lo evaluaba en 1842 á 16 pesos fuertes el de Motril y de nuestras colonias, y á 17 el estrangero, de modo que el precio actual es menor en 20 por 100 al del señor Sayró, apesar de lo reducido de la entrada y consiguiente escasez que debia suponerse.

Si del algodon de Motril consumian los fabricantes de Cataluña los 11,430 1/2 quintales que decia el señor Sayró en 845 y 846 se ha reducido á menos de la mitad, y de nuestras colonias y del estrangero, lo entrado en dichos dos años mucha parte de lo cual se habrá invertido en otros indispensables objetos de consumo, ha sido menos que lo que se suponia necesario para las fábricas ¿qué debe deducirse de esto? ó que los cálculos suministrados al señor Sayró fueron muy ecsagerados ó la fabricacion ha decaido mucho desde 1842: uno ú otro es inevitable consecuencia, y es dato que no debe olvidarse al dar valor á las estadísticas estraoficiales colectadas del modo que pueden serlo las de España.

Pregunta 6.ª «¿Qué otras materias ademas del algodon consume la industria algodonera, dónde se surte de ellas, por qué medios las trasportan á su mercado?»

Respuesta. Del reino: aceites, almidon, barrilla, sales, algunos minerales, leña y carbon vejetal. De las colonias españolas tintes. Del estrangero tintes, productos químicos y carbon de piedra.

Lo del reino lo reciben por cabotaje ó por tierra.

Lo ultramarino, por los puertos de mar, especialmente por Barcelona.

La mayor ó menor cantidad es imposible fijarla, careciéndose de los datos necesarios.

La principal, que es el carbon de piedra, debe llamar la primer atencion por ser uno de los elementos mas interesantes. El consumo actual en las fábricas de Cataluña lo calculó el señor Sayró en 1842 en 36,000 quintales de nacional que evaluó á 6 rs., 150,000 estrangero á 10 rs.

Lo que pueda proveerse del nacional al precio señalado por el señor Sayró habrá de ser esplotado en Cataluña misma: fuera de eso es imposible ni aun al precio del estrangero. Este tambien está evaluado muy bajo, pues por regla general aun sin el derecho que se le ecsige no pueden tenerlo los fabricantes en sus establecimientos á menos de 12 á 15 rs.

Para favorecer la esplotacion del carbon de piedra nacional se impuso el crecido derecho todavia vigente de 2 reales en quintal en bandera nacional y 3 rs. en estrangera sin considerar que esto no producia absolutamente beneficio de importancia á la marina española, al paso que se recargaba á las fábricas de un modo considerable por materia de absoluta necesidad. Esta es la contradiccion perpétua de nuestros aranceles, oprimiendo una industria por favorecer otra, contrariando ambas en daño de los consumidores.

Segun los datos producidos por la direccion general de aduanas la entrada de carbon de piedra estrangero ha sido

	1845.	1846.
En bandera nacional, la mayor parte de Francia.	72,595	53,726
En estrangera, la mayor parte de Inglaterra	1.124,695	1.4499,925
Por tierra.	2	15
	1.197,292	1.503,736

Lo que demuestra la gran necesidad de este combustible que no puede sustituirse con otro. El aumento en el último año ha sido considerable y debe seguir en rapidez progresiva, por los artefactos que se aumentan y por el incremento de los buques de vapor. Conociendo la dificultad y carestía del transporte marítimo del carbon nacional, se permite el cabotaje de él en bandera estrangera, permiso muy justo atendida la necesidad. Pero que no basta y ha dado poco producto, por la sencilla razon de que lo reducido de nuestras esportaciones no ofrece flete de salida á los buques estrangeros.

En tales dificultades y en la necesidad de proporcionar á las fábricas nacionales el mas barato precio de carbon de piedra, es absolutamente necesario que el gobierno se resuelva inmediatamente á las dos resoluciones siguientes:

1.º Abolir por ahora todo derecho de importacion al carbon estrangero.

2.º Fomentar la esplotacion de las minas nacionales. Estas abundan por todas partes, y apenas hay provincia en España en donde no las haya. Pero para hacer buena esplotacion se necesitan máquinas y utensilios estrangeros. Las máquinas de vapor completas se admiten libres de derecho, asi como las calderas para reposicion, pero por una de las absurdas contradicciones tan comunes por desgracia en España, á las chapas y piezas para remendar máquinas y calderas se les sujeta á un derecho enorme que en consecuencia de los ecsagerados avaluos del arancel á veces es 50 y 60 por 100; y no menos se ecsige á los demas utensilios necesarios para los trabajos. Los dos medios naturales y muy sencillos que tiene el gobierno para fomentar la esplotacion de las minas del carbon son:

1.º Libre entrada asi de las máquinas como de toda clase de utensilio.

2.º Facilitar el transporte desde las minas hasta los puntos de consumo ó los litorales, promoviendo caminos y canales, menores en los sitios adecuados, poniendo en accion los recursos locales que combinasen no solo el transporte del carbon, sino tambien los demas productos del pais. En España hay en todas direcciones terrenos carboníferos que ofrecen una riqueza inmensa. Puede asegurarse que en todas partes se vende con ganancia de 1 á 2 rs. vn. quintal á boca de mina, facilitando transportes baratos hácia los puntos de consumo, cada pequeño adelanto que se haga dará un resultado admirable, en aumento de toda clase de industrias, y muy especialmente en la algodonera, cuyas fábricas vendrán al cabo á establecerse al lado de las minas.

Pregunta 7.ª «Distinguiendo la filatura del tejido ¿qué números se hilan y con cuantos visos, qué produce por término medio de doce horas de trabajo, asi en los números altos como en los bajos?»

8.ª «Se hilan ó hay esperanzas de que se hilen los números superiores á precios acomodados?»

9.ª «¿Cuál es el precio del hilado hasta el número 30 á 60 por término medio y su correspondencia con el hilo inglés?»

10. «¿A cuánto asciende el valor del algodon en rama que se hila en esa provincia?

11. «El capital invertido en la filatura cómo se distribuye para cubrir gastos de produccion, intereses, salarios y contribuciones?»

12. «¿Cuántos obreros ocupa esta industria, qué proporcion guarda por término medio su salario con el de los otros paises, en que se halla establecida?»

No hay datos para contestar.

13. «¿Qué motores hay para esta industria, los de vapor de dónde se surten en punto á combustible y á qué precio lo obtienen, con distincion del nacional y estrangero?

Respuesta. Se emplean fuerza motriz de vapor de agua y de sangre. No hay datos para formar cálculos de lo que sea de cada clase.

Sobre combustible queda contestado en la pregunta 6.ª

Pregunta 14. «¿Qué maquinas son mas ventajosas en su adquisicion; las inglesas, las francesas ó las belgas; ó las que se hacen en el pais?»

Respuesta. Las inglesas son las mejores y tambien las mas caras. Las francesas siguen en órden á ambas cosas y á estas las belgas, y son las mas baratas. En el pais no se hacen en suficiente cantidad ni con la perfeccion necesaria que requieren los adelantos con que marcha la industria por todas partes.

15. «Siendo las preguntas anteriores comunes á los hilados y tejidos, y contrayéndonos á estos cuáles son los que se elaboran en esa provincia?»

16. «¿En qué cantidad se producen los crudos blancos tegidos y estampados?»

Respuesta. No hay datos para contestar.

17. «¿Qué fábricas ecsisten, qué novedades ó mejoras se han introducido, respecto á los tegidos, a los tintes y a los estampados?»

Respuesta. No hay datos para contestar.

18. «¿Cubre el consumo nacional los productos de la fabricacion española?»

Respuesta. Este es uno de los puntos mas fáciles de contestar porque no necesita datos ni documentos. La evidencia la tiene todo el mundo á la vista y a su alcance, con propia é incesante esperiencia. Es notorio que el *contrabando* es el mas estenso proveedor de las manufacturas de algodon que la nacion consume y aunque con la incertidumbre de todo cálculo no sujeto á dato, puede sin embargo asegurarse que los contrabandistas proveen doble cantidad que las fábricas nacionales. Los que tengan conocimiento del tráfico ilegal que se hace por las fronteras de Cataluña, Vizcaya y Portugal y tambien desde Gibraltar, los que tengan esperiencia de lo que pasa en Madrid y en los puertos principales de consumo, no creerán ecsagerado este cálculo.

El español que haya sido testigo cuidadoso del movimiento de la aduana de Lisboa habrá visto con dolor la enorme cantidad de géneros de algodon que para ella se reciben de Inglaterra para pasar directamente a los contrabandistas de las fronteras de España, debiendo los portugueses este ausilio considerable de su empobrecido erario á nuestros errores administrativos que nos han constituido en feudatarios suyos. La cantidad que se introduce en Portugal, la corta poblacion y la miseria del pais no dejan duda de que las dos terceras partes vienen para España. Los que hayan residido algun tiempo en Gibraltar, no podrán dudar que toda cuanta manufactura de algodon llega de Inglaterra á aquel punto es esclusivamente para el contrabando de España. Pues por los estados oficiales presentados á el parlamento inglés resultan las siguientes esportaciones para los dos puntos referidos.

		1845		1846
Por Portugal.	Cocos blancos.	23.763,633	yards.	34.144,010
	Id. estampados	20.776,478	»	11.775,007
Por Gibraltar.	Cocos blancos.	18.188,385	»	13.013,868
	Estampados. .	10.240,578	»	5.741,791
		72.959,274		64.674,616
Que en el supuesto dicho que en lo de Portugal las dosterceras partes sea destinado al contrabando de España y de Gibraltar, el todo tendremos un total de solo cocos blancos y pintados.		58.114,830		49.368,275

ó sea un año con otro como 53 ¾ millones de yardas ó sean 58 millones de varas españolas. A esto hay que agregar lo que se introduce por las fronteras de Cataluña y Vizcaya, cuya cantidad habrán podido calcular los que hayan visitado aquellos puntos, como sucedió á los señores Madoz y Burriel, y aparece de su informe de 1842. Tomando solo que el contrabando de Francia haya sido la mitad menos que el de Inglaterra, aun cuando es notoriamente mas, tenemos un aumento de 29 millones de varas. Ademas hay que agregar el contrabando fuera de las fronteras y puertos limítrofes que directamente se hace de la misma Inglaterra y Francia y de otras naciones continentales. Solo de Inglaterra constan despachadas para España del artículo de que vamos tratando, cocos blancos y pintados 878,000 yardas, y es claro que estas no han podido embarcarse lícitamente: asi pues, no puede parecer ecsagerado el suponer que de Inglaterra se han enviado directamente á España dos millones de varas y otro millon de los demas puntos indicados; sin haber tomado en cuenta el contrabando que se hace de poco tiempo á esta parte por Oran, que ha llegado á ser de bastante consideracion en las costas de Valencia, Alicante y Cartagena. De modo que el total de los últimos años puede calcularse del modo siguiente:

De Inglaterra por Portugal y Gibraltar. . .	58
De Francia por las fronteras.	29
Directamente.	3
Varas *españolas*, millones. . . .	90

anuales de cocos blancos y pintados. Siguiendo el cálculo indicado de que el contrabando provee las dos terceras partes del consumo, resulta lo siguiente:

Contrabando.	90	millones varas.
Fábricas nacionales.	45	id.
	135	

que equivale poco mas ó menos á 10 varas de cocos blancos y pintados por cada habitante, cantidad que parece suficiente para el actual consumo de España.

Pregunta 19. ¿Si no lo cubren siguiendo el progreso de las fábricas, que se nota desde el año de 1842 hasta el dia, cuánto tiempo necesitan para llenar este consumo?»

Respuesta. Cualquiera que se quiera suponer el progresivo aumento de los productos desde 1842 de que se ha hablado en la respuesta primera, puede afirmarse con perfecta seguridad que, *subsistiendo la prohibicion jamás* podrán proveer las fábricas al consumo del pais; porque ecsistiendo la prohibicion ha de ecsistir su inseparable compañero el contrabando, que acude al momento adonde es llamado con ganancia considerable, siendo inútiles todas las medidas represivas, pues que al grande interes nada se resiste. Y ha de tenerse presente que mientras mas se abaraten los géneros en el estrangero, sin que los fabricantes españoles hagan igual disminucion ó proporcional, mayores seran las ganancias de los contrabandistas y mayor la cantidad que estos provean. El seguro y único medio que las fabricas nacionales tienen de aumentar su consumo es el de la mejora de calidad y de precio, y el mantenimiento de un moderado derecho protector que no esceda del gasto de los contrabandistas. En cuanto el derecho sea superior á este, y en cuanto los fabricantes no sigan la marcha de adelantos de sus rivales estrangeros, no pueden pensar en aumentar sus consumos, es pretender imposibles, y solo se logra que continúe en vigor y crezca el contrabando, que es la gangrena de la nacion. Podrá obligarse á esta á pagar un tributo enorme, contrario á todo principio de justicia y de interes nacional; pero no se logrará que se consuman géneros inferiores y caros, mientras haya quien los provea mejores y mas baratos, y esto no faltará jamás mientras la prohibicion ó los altos derechos sostengan el tráfico fraudulento. Los que quieran remediar los males del contrabando con rigorosa persecucion, presidios, castigos, etc. no hay mas que abandonarlos en su error. El que ni por reflecsion, ni por la diaria esperiencia de todos los paises del mundo se haya convencido de que el contrabando es la natural consecuencia de la prohibicion, no ha llegado á conocer la fuerza del interes al cual los hombres juegan las vidas. Este interes lo crea la prohibicion y ella escita al contrabando, ya para traer lo prohibido porque sea necesario, ya para darlo a un precio mas ventajoso que el del pais. El pueblo á quien de hecho favorece al cantrabandista, considera á este como su *bien hechor*, y le ayuda en cuanto puede. De aqui la simpatia y ausilio que el contrabandista logra en el pais, y la enemiga y aversion que sufren los empleados del resguardo. Esto produce ademas un sistema general de desmoralizacion, que empezando por las clases inferiores de la sociedad, ha llegado á las mas altas y mas encumbradas. Nadie tiene reparo de proveerse fraudulentamente de lo que nesesita, violando las leyes; y al contrario, todos hacen gala de vestir y ostentar efectos de contrabando, familiarizada asi la gente en el fraude, despojado este de la odiosidad, nada se respeta y el hábito de violacion de la ley contagia á todo el pais; asi es que aunque en el solo concepto de la moral pública, es de primer interes de la sociedad el esterminar estos hábitos de fraude. La mayor ó menor persecucion del contrabando solo produce mas ó menos diferencia en los gastos del fraude, pero nunca su estirpacion: asi, pues, cuando media ganancia, hay contrabando apesar de las mas rigorosas persecuciones, las cuales sobre el mayor gasto al erario solo sirven para aumentar gente en los presidios sin lograr la represion.

Asi es que al votar prohibiciones ó derechos protectores mas altos de los que necesita el contrabandista para su negocio, lo que realmente se vota es la permanencia y fomento del contrabando y no la de la industria que se pretende proteger. La equivocada proteccion y el contrabando nacen juntos y mueren juntos, sin que haya poder humano que lo corte, pues que la naturaleza es superior á las leyes.

Y al tratar de esto no es fuera de propósito el llamar la atencion de otro de los funestos efectos de la prohibicion que crea el contrabando: la estraccion de la moneda. Los contrabandistas solo pueden llevar en cambio oro ó plata, y por tanto cada año salen de España muchos millones en especie por compensacion al fraude, que consiste esencialmente en tabaco y manufacturas de algodon. De esto proviene el estado de penuria en que la nacion se encuentra, y la legislatura debiera hace ya tiempo haber fijado su consideracion en tan importante punto.

No faltará quien diga que no porque entren en las aduanas los géneros de algodon se aumentará la esportacion de productos españoles, y por lo tanto no dejará de haber la misma esportacion de moneda. Este es un error que no puede sostenerse. Ahora no hay mas medio de cambio que el del dinero, porque el contrabando no puede llevar otro; pero en el momento que esto no sea necesario, cada interesado ocupará su ingenio en encontrar cambios útiles que proporcionen carga de vuelta á sus buques y retorno productivo á sus fondos. Y si bien quiera suponer que la Inglaterra por ejemplo no consumirá por esto mas vinos, lanas, frutas, barrilla ú otros productos de España, tengan presente que Inglaterra es un depósito universal y á ella puede llevarse cuanto se quiera para reesportacion; y es muy seguro que el ingenio especulativo del comercio, hallaria muchos objetos en España que poder llevar de tránsito á Inglaterra. Por ejemplo los vinos tintos, los aguardientes de Cataluña y los vinos ordinarios de Jerez se podrán llevar con ventaja á las colonias inglesas para donde son tan propios, y para donde desde Inglaterra salen cada año mas de 10,000 botas de clases bajas, para establecimientos que como los de Australia y Nueva Zelanda estan creciendo prodigiosamente. Déjese la libre accion al tráfico y él se aumentará por sí solo. Es bien seguro que quitando el contrabando de tegidos de algodon por el único medio posible, que es hacerlo innecesario, á los pocos años los cambios de los productos crecerán prodigiosamente reduciéndose en igual proporcion la esportacion de metales, y la industriosa Cataluña no perderá nada en que la salida de sus productos naturales se fomente al paso mismo que sus fabricas, cosas ambas que han de caminar juntas desde el dia en que la falsa proteccion se convierta en verdadera.

Pregunta 20. «¿Cómo se distribuye la produccion total del ramo de tegidos, qué obreros ocupa y cuál es por término medio su salario?»

Respuesta. No hay *datos* para contestar.

Pregunta 21. «¿Qué especie de proteccion necesitan las tres industrias de hilados, tegidos y estampados: no les bastaria un alto derecho protector?»

Respuesta. En cuanto al derecho protector de ningun modo debe ser *alto*. Bastará que sea suficiente para proteccion efectiva, sin producir el ominoso contrabando, de que se ha tratado en la respuesta 19.

La proteccion que necesitan las tres industrias se divide en los siguientes puntos: 1.º Reprimir con firmeza las demasías de los operarios y sus infundadas dictaciones. La resistencia de ellos al egercicio de los *telares mecánicos*, resistencia que los Sres. Madoz y Burriel, en su informe citado, con demasiada lenidad se limitaron á llamar *inconsiderada*, es uno de los graves obstáculos para los adelantos y *acaso el mas pequeño*, segun las palabras mismas de dichos señores. El señor Sayró en 1842 decia, que el ramo de estampados no tardaria en progresar hasta ponerse al nivel de los mas brillantes establecimientos estrangeros, *si se desvaneciese el temor de nuevos trastornos y el miedo que infundia la asociacion de jornaleros. Igualmente decia era de presumir que los tegidos igualarian* á las fábricas francesas, *si los empresarios tuviesen garantidas sus personas y fortunas para usar sin riesgo de los telares mecánicos que ahorran brazos y minoran el costo de la produccion*. Este obstáculo es terrible aun cuando no lleve á la repeticion del estremo desgraciadamente esperimentado, de quemar fábricas y telares. El solo temor es suficiente impedimento. Sin el no ecsistiria todavia el considerable número de telares á la *Facquard* cuyo uso, contrario á la baratura y abundancia de la produccion, es una de las causas que detienen el progreso de las fábricas de Cataluña.

El gobierno debe procurar con empeño la correccion de este grande mal, ya ilustrando á los que se propasan, ya castigando sus escesos. Pero es preciso reconocer el valor de la disculpa que pueden alegar. Ellos ven prácticamente que los fabricantes gozan el privilegio de ecsigir que la nacion entera se vista de estos géneros al precio que ellos le fijan y no hay cosa mas natural sino que los operarios que consumen estos géneros quieran mantener su parte de esclusivismo y gozar impunemente, *el mayor pago por el menor trabajo posible*. Jamás comprenderán por qué ellos no han de tener el mismo derecho que los que los emplean para sacar partido del privilegio de la prohibicion. Vean los operarios que asi ellos como los fabricantes tienen necesidad de esforzar su industria para adelantarla y rivalizar á los estrangeros, vean que unos y otros necesitan contribuir á abaratar el costo de la produccion, vean que la proteccion de la ley no es arbitraria favoreciendo á los pocos en favor de los muchos, y con este convencimiento disminuirán sus violentas pretensiones. Mientras vean que ellos son instrumentos del provecho privilegiado de otros sin gozar de iguales preferencias no será fácil reducirlos á el órden y tranquilidad debida, teniendo á su favor el principio de igualdad.

2.º Abolir el derecho de importacion que paga el carbon de piedra estrangero y procurar el fomento de la esplotacion nacional, segun lo que se ha contestado detalladamente á la pregunta 6.ª

3.º Quitar todo gravámen á la introduccion de maquinaria estrangera que todavia se halla sujeta por el arancel á un derecho que si bien á la vista parece pequeño, es sin embargo mal calculado. Es como si al labrador se le ecsigiesen derechos sobre sus arados y máquinas de labor. Estas máquinas como todas deben entrar libremente mientras en España no puedan hacerse, y no solo completas, sino tambien las piezas de reparacion, lo cual como ya se ha dicho es el principio de la fabricacion.

Segun los datos suministrados por la direccion de aduanas han entrado en los dos años últimos las siguientes cantidades:

	1845.	1846.
Máquinas de vapor, valor.	1.009,947	2.083,200
Idem para hilar.	8.486,446	10.671,368
Idem para prensar	1.987,636	1.663,796

Obsérvese por esto que si las denominaciones de entradas son esactas, no han venido máquinas para teger, estampar y otros ramos de la industria de que nos ocupamos; pero siempre se echa de ver la importancia de las introducciones y la necesidad de descargarlas de todo gravámen.

4.º Entrada casi libre de la primera materia el algodon en rama. Lo que se ha manifestado al contestar á la pregunta 4.ª demuestra la poca entidad de lo que se produce en Motril y el error que se cometeria gravando á la industria nacional á título de proteger esta pequeña cosecha. La que sí necesita consideracion es la de las colonias españolas. Tenemos á la vista lo propuesto por la direccion de aduanas sobre administracion de algodones; pero los derechos nos parecen escesivos. Nuestra opinion es que el derecho de entrada de toda primera materia debe ser puramente nominal. Por tanto dando la posible ventaja á los productos de nuestras colonias, y á la marina española cuanta ventaja es compatible con la consideracion principal, creemos deberia establecerse un derecho de entrada en la forma que proponemos en el proyecto de ley con que concluimos.

La admision del de Egipto es, no solo una necesidad para las fábricas nacionales, sino tambien un adelanto hácia la espansion del sistema de cambios. En los siglos anteriores los catalanes eran los mas aventajados navegantes en Egipto y esca-

las de Levante, y ya apenas se conoce en aquellos mares la bandera española.

La causa de esto es que nosotros en materia de comercio ó retrocedemos ó nos quedamos parados, cuando todas las demas naciones progresan. El tráfico entre Cataluña y Egipto se fomentará naturalmente en cuanto haya posibilidad de cambios, que es el único móvil del Comercio.

Estas son las protecciones que á juicio de la Junta son necesarias á la industria algodonera. Esta proteccion es verdadera y eficaz, y de suficiente entidad para que las fábricas nacionales puedan competir con las estrangeras.

Si el fabricante español tiene las primeras materias y las máquinas al par que los estrangeros; si en el precio del combustible se le procura ahorro considerable, teniendo los jornaleros tan baratos ó mas que las fabricantes estrangeros, claro es que no necesita de mucha diligencia ni ingenio para competir con ellos, trabajando bajo el amparo de un razonable derecho protector que le indemnice de su inferior pericia y de algunas pequeñas desventajas. El solo hecho de que este razonable derecho protector ha de quitar el contrabando, porque este desaparece en cuanto no tiene ganancia, dará á las fábricas nacionales los medios de prosperidad que en vano pretende lograr por la prohibicion, obrando contra las inmutables leyes de la naturaleza.

Pregunta 22. «¿Cuál deberia ser este derecho y su proporcion relativa á cada uno de los productos de estas industrias?»

Respuesta. Ya es tiempo de fijarlo y de ponerlo en práctica. La mayoría de la comision que dió su dictámen en 23 de mayo de 1842, compuesta de los Sres. Jordá, Madoz, Vidal y Vilaregut, á quien no puede tacharse de poco atentos á el interés de las fábricas de Cataluña, propusieron que *á los cinco años de aquella fecha cesase la prohibicion y se abriese la entrada bajo derechos que señalaban.* Ya que han pasado los cinco años estamos en el caso de que se lleve á efecto lo que entonces se fijaba para ahora, sin que pueda razonablemente alegarse pretesto para nueva postergacion. Descansando en tal autoridad no esperamos que en este punto se suscite oposicion sino que la cuestion quede reducida á la cuantía del derecho protector y su demostracion.

Para fijar la cuota es necesario tener presente que ademas del derecho tiene el comercio legal que pagar comisiones, fletes, seguros, y otros gastos que en muchos géneros llegan á 10 por 100 y en ninguno baja de 6 por 100; lo cual es otro tanto aumento al derecho de proteccion.

Si este no ha de ser un vano pretesto para mantener el contrabando, como lo ha sido hasta aquí, y tiene siempre que serlo la prohibicion, no debe esceder de lo que el contrabandista necesita gastar para sostener la competencia; de otro modo la proteccion será ilusoria. Este principio no admite duda y siendo sabidos los precios del arancel peculiar de los contrabandistas, que *rige* con mas eficacia y notoriedad que los de las aduanas, es indudable que mas de 30 por 100 no puede dar suficiente seguridad y deducido de esto lo que hay que pagar segun va dicho, por gastos de comercio lícito, el establecer 25 por 100 es lo sumo que puede señalarse sin aventurar el propósito. En apoyo de esto tenemos la opinion razonada y detallada de los directores de la nueva fábrica de Cádiz, que manifiestan contentarse con 30 por 100, y es claro que en este cálculo como es justo, habrán tratado de asegurar sus ganancias. La tarifa que está vigente para los hilos y tegidos que se admiten por las aduanas, está fundada generalmente en el tipo de 30 por 100.

La propuesta de la comision de 1842 de que llevamos hecha mencion, señala los términos de 35 á 45 por 100 segun las diferentes clases. Despues de bien considerado todo, nuestra opinion se fija en no esceder de 25 por 100. En cuanto al modo de calcularlo tambien despues de mucha meditacion nos hemos decidido porque sea ecsigible *ad valorem* sobre declaracion de los importadores. Este sistema, sobre las grandes ventajas que tiene en sí mismo es el mas seguro para cobrar lo que se impone, y ademas es el mas justo porque los avalúos fijos, aun cuando se quiera suponer que sean esactos al tiempo de su publicacion, necesitan continuas correcciones, sin que asi sean de aprocsimada esactitud, en los artículos de incesante variacion de valor, como son toda clase de telas, en que las mejoras de trabajo, y las modas causan grandes diferencias. En el arancel que rige actualmente, hay avalúos tan ecsagerados que en vez de pagar 15 por 100 pagan 50 por 100. El derecho *ad valorem* es sin duda el mas conveniente, y para evitar abusos y fraudes debe estar sujeto al conocido derecho de *tanteo* establecido en muchas naciones, y ademas deben tomarse de seguridad de que haremos espresion al presentar el proyecto de *decreto*, con que concluiremos este dictámen. Una de ellas es limitar la introduccion por los puertos de primera clase que sobre ser solo *nueve*, ofrecen mas seguridad y mas inteligencia en los resguardos y aduanas.

La comision que informó en mayo de 1842 propuso, como garantía para las fábricas de Cataluña, el establecimiento en las aduanas de entrada de un inspector nombrado por la junta de fábricas de Cataluña, para intervenir en los actos del despacho, dando ecsagerada importancia á esta medida de proteccion. Por el sistema que se propone en el proyecto de decreto con que concluye este informe, los fabricantes de Cataluña tendrán de hecho cuanta inspeccion quieran, con la ventaja de utilizar el derecho de *tanteo*. Pero si los fabricantes creen esperar mas beneficio de establecer un *inspector*, y el gobierno no encuentra reparo en concederlo, ningun daño público ni particular se seguirá de ello siempre que no embarace los actos del despacho. Aun cuando creemos que el tipo de 25 por 100 es escesivo todavia estamos conformes en ser mas lápso, considerando que el tránsito de un sistema á otro conviene hacerlo gradualmente, tanto para precaver perjuicios, como para evitar las acusaciones que á las reformas hacen siempre los que se creen perjudicados, por mas que esto, á veces sea mas bien por hábitos de rutina que por otras causas; proponemos que ese empiece por un tipo mayor que vaya decayendo progresivamente cada año hasta venir al puesto indicado de 25 por 100, como aparecerá en nuestro proyecto de ley y siendo este tipo espresamente señalado á los tegidos con respecto á los hilos los reducimos á los términos mas moderados que aparecen en el citado proyecto.

Estamos firmemente persuadidos de que el establecimiento del derecho protector, quitadas las trabas que llevamos espresadas, dará á la industria algodonera suficiente campo para una ventajosa competencia. Y verdaderamente no se concibe el por qué esta industria no ha de obtener lo que tantas otras. Los que vivimos recordamos la inmensa cantidad de *Bayetas sargas* y otros tejidos de lana, las blondas, encajes, tules, los sombreros, los guantes y otros muchos efectos que entraban del estrangero y que en el dia estan *prohibidos de hecho*, único medio prohibitivo soptimo y eficaz que es fabricarlos en el pais mejores y mas baratos. Todas estas fabricaciones han prosperado á el punto de desterrar del consumo las estrangeras, sin prohibicion ni mas que un moderado derecho protector, mientras que la industria algodonera con la absoluta prohibicion, por el largo espacio de mucho mas de un siglo, todavia no tiene alientos para obrar como las otras de que hemos hecho mencion, y se empeñan en la falsa proteccion que la hace victima del contrabando que es su verdadero enemigo; del cual solo se librará por el medio facil y seguro de sustituir á la prohibicion un moderado derecho protector.

No tenemos tampoco reparo, y tal vez lo prefeririamos si se estableciese bajo reglas seguras, que en lugar del derecho *ad valoren* que nosotros proponemos se impusiese uno sobre el peso de los géneros, pero esto requiere de antemano mucho ecsamen y comparaciones delicadas que no estan á nuestro alcance. El gobierno pudiera preparar el modo de establecer este sistema reuniendo los datos necesarios. Tambien queremos dejar consignado y como medida de proteccion á la industria y comercio, se ecsima al ministerio de Hacienda de intervenir en la confeccion y modificacion de los aranceles y que sus facultades se concreten á la recaudacion de los derechos que señalen las tarifas propuestas por el Ministerio de Comercio, Agricultura, Instruccion y Obras públicas.

Pregunta 23 «¿Qué cantidad de algodon en rama puede calcularse en la confeccion de otros artículos ó productos destinados á los tejidos y estampados?»

Respuesta. No hay datos para calcularlo; pero segun la notoriedad de los usos á que se aplica el algodon en rama debe ser muy considerable, como se ha indicado en la pregunta 3.ª

Pregunta 24 «¿Hasta qué punto sería conveniente rebajar, ó si se podria en su caso anular los derechos de introduccion de algodon en rama, y otras primeras materias en provecho de nuestra industria fabril sin perjudicar las producciones indígenas de la misma especie «?

Respuesta. Queda contestada estensamente en la respuesta 21.

Pregunta 25 «¿Cuál es el capital que representa estas industrias menores con el valor de sus productos y qué obreros alimentan» ?

Respuesta. No tiene esta Junta datos para responder.

Hemos concluido las respuestas al interrogatorio del mejor modo que hemos podido y hasta donde lo permiten nuestros conocimientos, y los pocos datos que hemos podido obtener. Hemos propuesto las reformas que creemos indispensables con la mejor fé y el mas sincero deseo de promover los adelantos de la industria algodonera. Estamos persuadidos que la prohibición actual es el mayor enemigo de nuestras fábricas y consideramos gran error el empeño de mantener lo que la esperiencia de mas de *cien* años ha demostrado inutil.

En nuestro deseo de favorecer las fábricas y operarios de la industriosa Cataluña nos abstenemos de sugerir un sistema de premios durante los primeros cuatro años en que cesa la prohibicion, de la manera que propondremos al fin de nuestro proyecto de decreto. Esto será una merecida recompensa á la industria y á la buena conducta, cosa que al pais interesa mucho patrocinar.

El sistema prohibitivo perjudica á las industrias que se pretenden proteger, á las negociaciones marítimas fundadas siempre en el cambio recíproco de dos valores equivalentes, sin lograr nunca el fin que se proponen sus autores y defensores de favorecer las manufacturas y trabajo nacional que en este terreno de ilusion se ha atrincherado, para defender sus envegecidos errores sin lograr el menor efecto, porque todo el rigor de sus leyes y toda la fuerza armada imponente y costosa de sus resguardos se eluden por la astucia de los contrabandistas, y por el interes bien entendido de los consumidores. Si por acaso disminuye momentáneamente el contrabando en algunos puntos, muy pronto se le ve prosperar en otros labrando no merecidas fortunas á costa de las clases productoras y contribuyentes. Imposible parace haya persona alguna en España, que conociendo su topografía, sus embejecidos hábitos y costumbres debidos en gran parte á la tenacidad de sostener un sistema contrario á la naturaleza, crea de buena fé que es posible quitar el contrabando, sino es alzando las prohibiciones y reduciendo los derechos. El sistema seguido hasta ahora destruirá siempre los buenos efectos del comercio legal, *ahuyentando* los capitales elementos indispensables para su desarrollo; pues que los comerciantes de crédito huyen siempre de los negocios fraudulentos: perjudica á la agricultura, cuyos productos podian darse en cambio, y por último al tráfico por menor que vive del movimiento. La estancacion del numerario entre los que siguen el ilícito comercio es otra gravísima consecuencia de este errado sistema, contrario á las rentas del Estado que aumentadas aliviarian las cargas públicas que casi todas gravitan sobre la propiedad territorial y urbana.

El remedio de tantos males es á nuestro parecer seguro si se adoptan las reformas que llevamos enumeradas y que reasumimos en los siguientes decretos.

PRIMERO.

Artículo 1.º Desde la publicacion del presente decreto queda libre de todo derecho de entrada el carbon de piedra estrangero de todas procedencias y en cualquiera bandera.

2.º Continuará vigente el permiso de transportar por cabotaje el carbon nacional ó estrangero, con igual libertad de derechos.

3.º Los buques españoles que conduzcan mas que la mitad de su cargamento en carbon de piedra nacional ó estrangero, serán libres de todo derecho de puerto, tonelada y cualquiera otros locales que no sean de servicio personal; asi de entrada como de salida.

SEGUNDO.

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto serán admitidos por las aduanas, libres de todos derechos, toda clase de máquinas de hilar, tejer, blanquear, y en jeneral todas las destinadas á industrias y artes, asi de vapor como mecánicas.

2.º Lo serán asi mismo las calderas de piezas y piezas enteras destinadas á reemplazar las que estén en uso en las máquinas.

3.º Asi mismo lo serán las planchas, chapas y utensilios destinados á reparacion ó remiendo de las piezas que estén en uso.

4.º Para evitar fraude en los dos últimos artículos, si el establecimiento no estubiese en el puerto de entrada, podrá el administrador de la aduana ecsigir del dueño ó director de él, declaracion jurada de ser necesarias las piezas para mantener en uso la máquina, la cual la hará ante magistrado dentro del distrito donde se halle situado el establecimiento, el que certificará la ecsistencia de este.

TERCERO.

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto el algodon en rama con pepita ó sin ella se admitirá con el pago de derechos, como sigue:

El cosechado en las colonias españolas viniendo desde ellas en bandera nacional	1 real	por quintal.
El mismo en bandera estrangera.	4 rs.	»
El estrangero en bandera española desde los puntos de su cosecha.	6 rs.	»
El mismo desde los depósitos de Puerto-Rico ó Cuba, en bandera española.	8 rs.	»
El mismo desde los puertos estrangeros.	16 rs.	»

2.º En el artículo precedente se incluye el algon de Egipto sujeto á las reglas sanitarias.

CUARTO.

Artículo 1.º Desde 1.º de enero de 1848 se admiten á comercio por las aduanas de primera clase las telas y tejidos de algodon puro y con mezcla, y los hilados de algodon, con sujecion estricta á las reglas siguientes.

2.º Durante el año de 1848 se ecsigirán los derechos á saber:

Los hilados superiores al número 50,	10 por 100.
Dichos. 26 á 50,	20 por 100.
Dichos. 26 á bajo 30	por 100.
Tejidos de solo algodon blanco.	40 por 100.
Dichos id. estampados.	45 por 100.
Dichos con mezcla.	45 por 100.

sobre el valor declarable segun el artículo 12.

3.º Durante el año de 1849 se rebajarán los derechos.

Hilados respectivamente.	á 9,18 y 27 por 100.
Tejidos id.	á 25 y 40 por 100.

4.º Durante el de 1850 se rebajarán.

Hilados	á 7,14 y 21 por 100.
Tejidos	á 30 y 35 por 100.

5.º Durante el de 1851.

Hilados	á 6,12 y 18 por 100.
Tejidos	á 25 y 30 por 100.

6.º Desde 1.º de enero de 1852 el derecho quedará reducido definitivamente.

Hilados	á 5,10 y 15 por 100.
Tejidos	á 20 y 25 por 100.

7.º La admision queda limitada á los puertos de primera clase.

8.º No se admitirán hilados ni manufacturas de algodon en buques de menos de 100 toneladas, ni en fardo, caja ó bulto que pese menos de 200 libras castellanas. Cada bulto deberá traer en la cabeza, escrito con números gruesos el *peso bruto* de él, en el del pais de embarque. Los manifiestos de los cónsules y los conocimientos de los capitanes deben espresar el peso bruto que conste en cada bulto.

9.º A la entrada en la aduana, en los manifiestos que esta raciba constará el peso citado de cada bulto, que se cotejará en el acto de presentarse el despacho.

Art. 10. El ecsamen y despacho por los vistas bajo la intervencion del administrador, ha de hacerse siempre en horas fijas, las mas acomodadas al uso del pueblo y el acto será público, pudiendo concurrir los comerciantes y mercaderes establecidos, sus dependientes y los empleados de la aduana.

Art. 11. El importador declarará por escrito, con anticipacion de veinti cuatro horas á la apertura de los bultos, lo contenido y valor que da á cada uno, que se leerá en alta voz y estara de manifiesto durante el acto. En seguida se hará el ecsamen por los vistas y administrador, y por cualquiera de las personas presentes; pero sin embarazar la operacion ni trastornar los géneros, ni manosearlos. Sobre el valor declarado por el importador se cobrarán los derechos. Cualquiera de los presentes podrá hacer suyo cualquiera de los bultos enteros, sin separacion de contenido, pagando de contado el importador dentro de veinte y cuatro horas lo que él declaró, con mas 10 por 100 de beneficio, y satisfaciendo ademas los derechos de entrada sobre los 10 por 100 que pague. Los gastos causados por los efectos hasta el momento del ecsamen serán todos á cargo del importador; el que se haga dueño de ellos por el tanteo espresado, solo pagará los que se incurran desde que él quede en posesion de los géneros. Estos permanecerán á cargo del administrador de la aduana hasta que el importador sea pagado por completo.

Art. 12. En cada uno de los cuatro años desde el 1848 al de 51 inclusive, del producto de los derechos de aduanas que han de cobrarse en virtud de este decreto, se separará 10 por 100 liquidable cada seis meses. Este importe se pondrá á disposicion de la junta que se formará al efecto en Barcelona, compuesta del Gefe Político, Intendente, administrador de aduana y cuatro fabricantes elegidos por estos empleados entre los mayores contribuyentes de su clase. El importe se distribuirá del modo siguiente:

1.º Una tercera parte entre los fabricantes que hayan mantenido sin interrupcion mayor número de operarios de ambos secsos en activo trabajo durante los doce meses anteriores al premio.

2.º Otra tercera parte entre los fabricantes que hayan hecho durante el año mas adelantos en sus manufacturas á juicio de la junta, para lo cual se hará uná esposicion pública.

3.º Otra tercera parte en premios á los operarios que, ademas de certificados de buena conducta dados por los fabricantes, tengan algunas de las siguientes recomendaciones.

Constancia de trabajo en un mismo establecimiento.

Mayor número de familia empleada en el trabajo.

Mayor habilidad en su respectiva tarea.

Mayor atencion á padres ó parientes que no puedan trabajar.

Cada premio no podrá esceder de lo que el agraciado y su familia podrian ganar durante el semestre.

Madrid 10 de mayo de 1847.=El conde de Torre Diaz.=Manuel Sanchez Silva.=Jorje Urtetegui.

Aprobado y ratificado por Manuel Barzanallana.=Casimiro Rufino.=Pablo Martinez.=Benito Escuza.=Joaquin Alfonso.=Alejandro Peña Villarejo.=José Peiret y Bosque.=Juan Menendez.=Joaquin Roca de Togores.=Ildefonso Larroche.=Antonio Miranda.

Voto particular.

Los que suscriben desean ardientemente hermanar el interes de los consumidores con el fomento de la industria algodonera, y la proteccion á que es acreedora la riqueza agrícola y comercial de España; pero creen que no puede alcanzarse este fin sino cuando cese todo género de estancos ó privilegios, y los derechos que se impongan á los tegidos estrangeros sean suficientemente moderados para hacer imposi-

ble el fraude y el contrabando, que es lo que mas perjudica á las fábricas indígenas, y constituye ademas un sistema de inmoralidad y de delitos, cuyas diversas ramificaciones es ya necesario cortar por medio de sabias providencias legislativas. Como medida económica y recomendada por muy sabios y religiosos españoles para moralizar nuestras costumbres y de la mayor importancia para proteger á la industria fabril en general; y mas especialmente á la multitud de operarios anecsos á cada una, no podemos menos de insistir en que: en la respuesta 21 al interrogatorio del gobierno se consigne, que la sustitucion de fiestas enteras con medias fiestas, seria un medio eficaz de proteger los adelantos y prosperidad de todas las industrias, sin lastimar los intereses de ninguna ni menoscabar el brillo y la pureza de la santa religion que profesamos; y al propio tiempo de recomendar a la consideracion de la junta y del gobierno de S. M. mayor rigor en la observancia y santificacion de los cincuenta y dos domingos del año; tambien añadiremos, que se procuren aminorar los grandes y públicos espectáculos en los dias y horas de trabajo, bien fueren populares, religiosos ó militares, que sirven de pretesto para que la cuarta parte del año abandone ó desatienda el pueblo sus ocupaciones productivas, aficionándose á la holganza, á las fiestas ó ceremonias, á los vicios, á la disipacion y al crimen.

Otro medio de proteger á la industria nacional, es el de libertar á sus productos de toda clase de derechos, guias y obstáculos en el interior de la monarquia y posesiones de Ultramar.

La escala propuesta por la comision en su respuesta á la pregunta 22, si bien es una gran mejora, no desterrará completa é inmediatamente el contrabando de géneros de algodon; pues en los tres ó cuatro primeros años, de los cinco que ella comprende, los derechos establecidos son superiores al 25 por 100, término medio de los gastos á que asciende el comercio de mala fe. Por tanto piden los infrascritos á esta junta se digne acordar respecto á derechos:

1.° Que desde 1.° de enero de 1848 sean admitidos en España los hilados, tegidos y estampados de algodon estrangero.

2.° Que desde esta fecha, se les sujete á un derecho de aduana fijo y único ó *ad valorem* segun la clase de los géneros, cuyo mácsimum sea de 20 p. 100.

Y si tal voto no fuere acogido, piden igualmente que unido al dictamen de la seccion ó 2.ª division á que pertenecen, se publique con este, estando muy conformes con las demas respuestas que en él se consignan.

Madrid 14 de mayo de 1847.=Casimiro Rufino.=Ildefonso Larroche.=Juan Menendez.=Joaquin Roca de Togores.=Pablo Martinez.=Alejandro Peña Villarejo.

Segundo voto particular

Que los que suscriben como individuos de la 3.ª seccion de la Junta de Informacion pidieron se intercalase en la respuesta de lapregunta 21 del interrogatorio del gobierno de S. M.

Penetrados de la ineficacia del sistema prohibitivo y de los altos derechos, para proteger los adelantos de nuestra industria fabril: ademas de los medios, votos, y dictámenes que en la Junta de informacion han presentado hasta el dia; piden: que al espediente tambien se incorpore este pensamiento.

Considerando, que el atraso de nuestra industria se debe en gran manera, á la servil rutina, falta de estudios adecuados, de observacion y viages, por los paises donde prospera, y que en el nuestro se hallan sofocados ó sin aplicacion á objetos provechosos, por carecer de fabricantes y operarios prácticos y entendidos en los sistemas modernos de producir con mas perfeccion y baratura, artefactos mejor acabados y útiles que los que en la actualidad poseemos: proponemos como la mejor proteccion que puede y debe dispensarse á las artes y oficios en nuestra patria.

1.° Que el gobierno de S. M. formule un alistamiento general de todos los hijos de fabricantes ó artesanos acomodados, comprendidos en la edad de 13 á 18 años, para sacar de toda la monarquia QUINIENTOS JOVENES.

2.° Cada una de las 49 provincias, presentará 10 de estos jovenes, que reunan los requisitos de aptitud, robustez y regular fortuna de sus padres. Si este cupo, no se llenaré, con voluntarios, se apelará al sorteo. Las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, proporcionaran 10 jovenes.

3.° El Estado mantendrá, protegerá y costeará, la educacion práctica industrial de estos 500 jovenes por el tiempo de 6 años. Ccumplidos que fueren, seran reemplazados por otros tantos, sin intermisiones en lo sucesivo.

4.° El viage, la permanencia y el regreso de sus destinos, seran pagados igualmente por la nacion.

5.° El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, designará las carreras ú oficios á que cada joven habra de consagrarse, conciliandolas en lo posibles con la profesion de su familia ó padres de que se tomara conocimiento previo.

6.° El espresado ministerio, por si, ó de acuerdo con el de Estado, dispondrá la distribucion, espedicion ó remision y recomendacion de estos 500 jovenes al cuidado de nuestras legaciones, consulados, vice-consulados ó agencias consulares en el estrangero; á las cuales se les encargará procuren inmediatamente de la llegada, su ingreso y colocacion en las mejores fabricas, talleres ó artefactos que se conocieren de los diversos ramos y manufacturas cuya prosperidad y fomento conviniere importar en España, de Alemania, Belgica, Francia, Holanda, Suiza, Inglaterra, ú otros paises.

7.° Las mencionadas agencias; consulados y legaciones, protegeran cuidadosa y paternalmente la salud, conducta y adelantamientos de todos y cada uno de los jovenes que la patria les recomendare.

8.° Cada seis meses daran parte oficial, circunstanciado al ministerio del Comercio, quien debera publicarlo, de los progresos, desaplicacion y buen ó mal comportamiento de los jovenes que cada consulado tubiere á su cargo para que el gobierno nacional disponga el premio ó castigo á que se hicieren acreedores; sin perjuicio de la suspension ó providencias perentorias que se autoriza tomar á los consulados ó legaciones.

9.° La colocacion de esta juventud en el estrangero, se procurará conciliar con la clase de fabricacion, taller, manufactura ó artefacto en relacion análoga con la profesion que ejerciere la familia de cada joven, y que préviamente indicaran sus padres, á fin de que al regreso de los hijos puedan ponerse en práctica inmediatamente en nuestro pais.

10. Todos los jóvenes en esta forma educados, quedan esentos para siempre del servicio militar.

En instruccion especial se consignarán los deberes y obligaciones del gobierno, de los cónsules y legaciones y su influencia sobre el comercio y fábricas para el objeto en el estrangero, de los jóvenes y sus familias, y todo lo relativo á esta materia cuyo interés económico esplanaremos en la discusion si necesario fuere. Madrid 29 de mayo de 1847.=*Casimiro Rufino.*=*Pablo Martinez.*

Mercados estrangeros.

Constantinopla 6 de mayo.—Los precios de los granos se han resentido sensiblemente El trigo tierno se vendió estos dias á 20 piastras y aun á menos. El de Romelia duro se halla en la actualidad de 22 a 23 piastras y de 19 ½ á 20 el tierno de Ibrail.

Los precios estremos del maiz no pasan de 13 y 14 piastras, el centeno de 12 y 13 y de 9 y 10 las cebadas.

El precio arriba indicado de los trigos de Romelia debe entenderse por calidades inferiores, pues el superior falta completamente en nuestro mercado.

Smirna 1.° de mayo.—Una notable disminucion se nota en los precios de los cereales; las últimas compras han tenido lugar á razon de 16 francos el hectólitro de trigo y de 6-42 cent. el de cebada. El flete para Marsella se paga á 4 francos 37 c. hectólitro.

Las noticias recibidas del interior anuncian que la recoleccion será abundantísima. Tanta fecundidad es debida á las lluvias que hemos tenido todo este mes. Se cree generalmente que Anatolia, que durante el mes último dió para la esportacion sobre un millon de fanegas de trigo, podrá dar aun una tercera parte mas sobre la recoleccion de 1847.

Alejandria 10 de mayo.—La actual cosecha de cereales es magnífica en todo el Egipto, habiéndose ya comenzado la siega. Segun los calculos mas aprosimativos, y atendiendo a las lisonjeras noticias que diariamente recibimos del interior creemos que Egipto podrá remitir para la esportacion, á la primera crecida del Nilo; es decir para el prócsimo julio sobre 8.000,000 de fanegas de grano.

Se fundan grandes esperanzas sobre los resultados de la presa del Nilo, en la que hace tiempo se trabaja, y que dentro de muy pocos años veremos concluida. Si esta gigantesca obra llega a terminarse felizmente, los productos del Egipto se duplicaran, por la facilidad con que podrán regarse las tierras todo el año; en cuyo caso el sobrante de cereales que Egipto, despues de cubrir su consumo, podrá dar para la esportacion, se cree no baje de 17 millones de fanegas.

Nueva-York 17 de abril.—Hoy se han vendido 12,000 barriles de harinas á librar en el término de 8 ó 10 dias al precio de 7 dollar. El flete para Liverpool es de 4 sch. 6 din.

Escriben de Odessa fecha 19 de abril.

Segun los calculos mas aprocsimados, las cantidades de cereales ecsistentes en los puertos del mar Negro al tiempo de abrirse la navegacion de 1847 era la siguiente:

Odessa	4.000,000	de fanegas.
Tangarok	856,000	»
Rostoff	460,000	»
Berdiansk	586,000	»
Mariupol	832,000	»
Theodosia	165,000	»
Eupatoria	362,000	»
Ismail	168,000	»
Total	7.429,000	fanegas.

En Odessa á la cantidad arriba indicada hay que añadir cerca de 900,000 fanegas entradas del interior, en los meses de febrero y marzo; de manera que quitando 2 millones y medio de fanegas espedidas por 250 buques, aun queda en la actualidad. . . . . 2.400,000 f.

mas 1.600,000 fanegas importadas por 180 buques que aun se encuentran en el puerto. . . 1.600,000

Los 2 millones y medio de fanegas conducidas por los 260 buques espedidos en Odessa desde la apertura de la navegacion, fueron 900,000 para el norte; es decir para Inglaterra, Bélgica y Holanda; y 1.600,000 fanegas para el Mediterráneo, que se repartieron entre Liorna, Génova y Marsella; la mayor parte para este último punto.

Los 180 buques que se encuentran actualmente en el puerto, dejarán en Odessa ademas de sus cargamentos 800,000 fanegas, que se aumentarán considerablemente con las remesas que se aguardan del interior del imperio, á saber: 1.160,000 del gobierno de Cherson y de Ekaterinoslaw, en abril, mayo y junio; y 900,000 de Besarabia en id.; 840,000 de Polonia en mayo y junio; y 2.000,000 de id. en julio. Total. 4.900,000

que añadidas á las 800,000 fanegas arriba indicadas, dán un total de 5.700,000 fanegas hasta fin de julio, necesitándose para su transporte cerca de 600 buques.

Fanegas. . . . 7.900,000

El depósito general de los puertos del mar de Azoff no baja seguramente de. . . . . 3.260,000 f.

Segun las últimas noticias recibidas, en el puerto de Kertch habia 320 buques y en Eupatoria y Theodosia 60, que en dos meses podran conducir á los puntos de mercado 2.420,000 fanegas. Aun se espera del interior otro refuerzo de 841,000 fanegas. 3.261,000

necesitándose para su trasporte cerca de 800 buques.

Fanegas. 6.521,000

Los puertos rusos del mar Negro podran abastecer, desde hoy hasta agosto prócsimo:

Odessa.	7.300,000 f.
El mar de Azoff.	7.460,000 f.
Fanegas.	14.760,000

Necesitándose para su trasporte á los puntos de consumo, cerca de 2,000 buques, sin los que ya se encuentran aqui que son 180 y 380 en los puertos del mar de Azoff.

Desde el 16 de este mes han salido para los puertos de Francia 32 buques con cargamento de trigo, pudiéndose calcular llevarian uno con otro unas 9,000 fanegas, lo que hace un total de 288,000 fanegas. Tambien han salido ademas 27 buques con destino á Liorna, Génova y Marsella; aunque segun todas las probabilidades se dirigirán á este último punto

---

Variedades.

Ventajas del sistema prohibitivo.

El sistema prohibitivo es mas cruel, intolerante y vengativo, que la inquisicion.

Mas perjudicial, que los frailes.
Mas abominable que eldespotismo fedudal.
Mas asolador, que la peste, la guerra y el huracan.
Mas horrible, que la delacion y que la discordia.
Mas falso, que Maquiábelo.
Mas inmoral, que la prostitucion.
Mas insolente y audaz, que la ignorancia.
Mas ciego y preocupado, que el fanatismo.
Mas desleal, que la traicion.
Mas intrigante, que la discordia.
Mas terco y pertinaz, que el egoismo.
Mas impuro y venal, que el soborno.
Mas suspicaz y cabiloso, que la mentira.
Mas anti-nacional en fin; que el último sistema tributario.

Por los altos derechos las prohibiciones é intolerancia civil, económica, religiosa, industrial, fabril y comercial; perdió la España su antigua influencia, su riqueza, su activa laboriosidad su gravidad y moralidad, su dignidad y energía, su poblacion, su fertilidad y abundancia.

Por el sistema de prohibir á las demas naciones y aun á los mismos puertos, provincias y particulares de su Península menos á Sevilla y Cádiz hasta el 1778 el comercio directo con ambas Américas y Filipinas, cogimos el fruto de que los olandeses, celandeses, flamencos y portugueses, se nos revelasen: que este absurdo sistema de esclusivísmo y de intolerancia se aclimatase en todos los ramos de nuestra administracion interior; y que trasmitiesemos á nuestras conquistas el gérmen de la pérdida consumada en todas ellas en 1824 preparada desde antes de 1492 por el interés, por la intriga, por la imprenta y por la envidia estrangera, sin otromotivo que la inadmision de sus personas y efectos en aquellas nuestras posesiones y aduanas.

El árbol del monopolio da por fruta, el contrabando.

La nociva planta del estanco solo se cultiva en los campos de la tiranía y del esclusivísmo, los frutos que produce son, la escasez la esterilidad la venta y recoleccion, de poco malo y caro.

El sistema prohibitivo, compromete á cada paso la dignidad é independencia de toda nacion débil.

El sistema prohibitivo, fomenta y mantiene la guerra civil de guardas y soplones contra contrabandistas, y consumidores; y no pasa un dia sin derramamiento de sangre en el mar, en el campo ó en las poblaciones.

El sistema prohibitivo, por último, fomenta la insubordinacion y desobediencia a las leyes y autoridades y solo es ventajoso para el bolsillo privado de unos pocos vámpiros ó ricos monopolistas.

El sentimiento que ha dictado las precedentes líneas, es algo mas alto, mas noble y patriotico que lo que gratuitamente supongan los prohibicionistas ó falsos proteccionistas.

La lealtad de nuestras intenciones, la sinceridad y el españolismo mas acendrado, se encuentran en cada uno de sus conceptos.

Asi como el marino no puede apartar su vista de los elementos con que lucha en medio de la tempestad, ni el enfermo su pensamiento del mal que devora su ecsistencia, del mismo modo, los que apoyamos el sistema de tolerancia, como representantes de la mayor parte del territorio, del interés material de los españoles, en su nombre, nos opondremos, á que se dilate por mas tiempo, el feudo tiránico que violentamente se les obliga á tributar, no á la industria nacional, sino al contrabandista; al mal empleado y á un corto número de magnates ó fabricantes, cuyo insaciable egoismo prohibitivo carecera siempre de límites.

La Historia Económica de España, suministra por desgracia, de cuatro siglos á esta parte, abundantes hechos que prueban de una manera indudable, que todos los males y calamidades de este pais, deben su orígen al sistema prohibitivo inaugurado parcialmente y como medida temporal. Asi empezaron á conocerlo á fines del siglo pasado nuestros hombres mas eminentes, indicándose en tiempo de Cárlos III el nuevo rumbo que debia adoptarse.

Los reformadores de 1808, 12, 20, 34 y 41; solo pensaron en cuestiones políticas, pero sin principios fijos, sin teorías que fuesen fruto de la meditacion ni del convencimiento pues que respecto á las económicas, permanecieron estas estacionarias sino empeoradas ó sin mas impulso que el que las pasiones, el egoismo privado ó la necesidad del momento les suministraba; pero sin sacarnos jamás del círculo mezquino encomiado por los Ripias, Gándaras, Gutierrez y Sayrós contradiciéndose á cada paso en sus mismas resoluciones.

La libertad civil, es infecunda, y será nula, de todo punto nula, mientras impere el sistema prohibitivo.

CASIMIRO RUFINO, REDACTOR Y EDITOR.—En su Imprenta *Plazuela de S. Ginés, núm. 7.*